



# MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

Comayagua, Honduras  
Teléfonos: 2773-0039/2773-0079  
[www.munisigua.hn](http://www.munisigua.hn)



## INFORME

PARA: ING. ERIK FONSECA

Oficial de Acceso a la Información Pública

De: ING. ALEX FRANCISCO VILLATORO

Jefe de Control Tributario

Asunto: Lo Descrito

Fecha: 12-julio-2016

---

Le saludo muy cordialmente y deseo de éxito en las funciones que a diario realiza. El motivo de la presente es para hacerle entrega del informe, solicitado acerca de los servicios prestados por este departamento al municipio de Siguatepeque. El cual se hace entrega en físico como en digital.

ING. ALEX FRANCISCO VILLATORO  
JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO



---

# CONTROL TRIBUTARIO

---

SERVICIOS PRESTADOS



12 DE JULIO DE 2016  
MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE  
Depto. Control Tributario



## **Servicios prestados (Tasa, Procedimientos, Requisitos, Formatos, y Derechos).**

<b>Servicio Prestado</b>	<b>Descripción del Servicio</b>	<b>Tasas y Derechos</b>	<b>Procedimientos</b>	<b>Requisitos</b>
<b>IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES</b>	<p><b>Artículo 12.-</b> El Impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> El período fiscal se inicia el 01 de agosto y termina el 31 de julio del siguiente año.</p> <p><b>Artículo 19.-</b> El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de <b>agosto</b> de cada año, aplicándose en caso de mora un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones</p>	<p><b>Artículo 12</b> El Impuesto de Bienes Inmuebles se pagará aplicando una tarifa de L. 3.00 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y de L. 2.50 por millar en caso de bienes inmuebles rurales.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro municipal; no obstante, a lo anterior para las zonas no catastrales, catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hacer el registro correspondiente en el IP, (Instituto de la propiedad) y en Catastro Municipal.</li> <li>2. Presentarse a las oficinas de Control Tributario a realizar el respectivo pago de acuerdo al valor catastral.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Tarjeta de Identidad del propietario del inmueble, o del que se faculte como tal.</li> </ol>

	<p>comerciales activas más un recargo del dos (2%) por ciento anual calculado sobre sumas adeudadas, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades vigente. Están exentas del pago de este impuesto municipal.</p> <p>a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps.60,000.00) SESENTA MIL LEMPIRAS de su valor Catastral registrado o declarado.</p> <p>b) Los Bienes inmuebles propiedad del Estado.</p> <p>c) Los templos destinados a cultos religiosos, salvo el caso que el local sea alquilado.</p> <p>d) Los centro de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de</p>	<p>Posteriormente se efectúe.</p> <p><b>Artículo 14.-// Artículo 15.-</b></p>		
--	--	---	--	--

	<p>desarrollo, calificados en cada Caso por la Corporación.</p> <p>e) Los centros para exposiciones industriales.</p>			
--	---	--	--	--

<b>Servicio Prestado</b>	<b>Descripción del Servicio</b>	<b>Tasas y Derechos</b>	<b>Procedimientos</b>	<b>Requisitos</b>																														
<b>IMPUESTO PERSONAL O VECINAL</b>	<p><b>Artículo 23.-</b> El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el Término municipal. Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, interés, Producto, provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies.</p> <p><b>Artículo 25.-</b> La presentación de la declaración fuera del plazo establecido por la ley, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, más el dos (2%) por ciento de recargo anual, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades vigente.</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> El Impuesto Personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido Los contribuyentes durante el año calendario anterior.</p> <p><b>Artículo 24.-</b> En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo No. 77 de la Ley de Municipalidades</p> <table border="1" data-bbox="851 874 1361 1353"> <thead> <tr> <th>Lempiras</th> <th>Hasta Lempiras</th> <th>Impuesto por millar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>5.000</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>5001</td> <td>10.000</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>10.001</td> <td>20.000</td> <td>2.50</td> </tr> <tr> <td>20.001</td> <td>30.000</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>30.001</td> <td>50.000</td> <td>3.50</td> </tr> <tr> <td>50.001</td> <td>75.000</td> <td>3.75</td> </tr> <tr> <td>75.001</td> <td>100.000</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>100.001</td> <td>150.000</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>150.001</td> <td>0 MAS</td> <td>5.25</td> </tr> </tbody> </table>	Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por millar	1	5.000	1.50	5001	10.000	2.00	10.001	20.000	2.50	20.001	30.000	3.00	30.001	50.000	3.50	50.001	75.000	3.75	75.001	100.000	4.00	100.001	150.000	5.00	150.001	0 MAS	5.25	<p>a) Presentarse al Departamento de Control Tributario personalmente y solicitar un formulario de Impuesto Personal o Vecinal.</p> <p>b) Una vez lleno el formulario se procede a su ingreso para darle el valor a cancelar de acuerdo a su declaración presentada.</p> <p>c) Cuando la persona haya cancelado pasa nuevamente a ventanilla para recoger la</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar Formulario</li> <li>2. Presentar la tarjeta de identidad.</li> </ol>
Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por millar																																
1	5.000	1.50																																
5001	10.000	2.00																																
10.001	20.000	2.50																																
20.001	30.000	3.00																																
30.001	50.000	3.50																																
50.001	75.000	3.75																																
75.001	100.000	4.00																																
100.001	150.000	5.00																																
150.001	0 MAS	5.25																																

	<p><b>Artículo 26.-</b> La Corporación Municipal de Siguatepeque, Incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual, los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre de año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al</p>		<p>solvencia y colocar su firma en un libro de Registro de Solvencias por contribuyente.</p>	
--	---	--	--	--

	<p>agente retenedor a una multa equivalente al (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, de conformidad Con el artículo 77 de la Ley de Municipalidades.</p> <p><b>Artículo 27.-</b> Están exentos del pago del Impuesto Personal:</p> <p>a) Quienes constitucionalmente lo estén.</p> <p>b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.</p> <p>c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital.</p>			
--	--	--	--	--

<b>Servicio Prestado</b>	<b>Descripción del Servicio</b>	<b>Tasas y Derechos</b>	<b>Procedimientos</b>	<b>Requisitos</b>																														
<p><b>IMPUESTOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO</b></p>	<p><b>Artículo 28.-</b> El Impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios. Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. El Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera,</p>	<p><b>Artículo 31.- Determinación y Liquidación de Tarifas Aplicables.</b></p> <table border="1" data-bbox="857 571 1346 1007"> <thead> <tr> <th colspan="4">Base imponible:</th> <th>Tarifa:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta</td> <td colspan="3">L. 500,000.00</td> <td>0.30/1000</td> </tr> <tr> <td>Excedente de</td> <td>L. 500,001.00</td> <td>Hasta</td> <td>L. 10,000,000.00</td> <td>0.40/1000</td> </tr> <tr> <td>Excedente de</td> <td>L. 10,000,001.00</td> <td>Hasta</td> <td>L. 20,000,000.00</td> <td>0.30/1000</td> </tr> <tr> <td>Excedente de</td> <td>L. 20,000,001.00</td> <td>Hasta</td> <td>L. 30,000,000.00</td> <td>0.20/1000</td> </tr> <tr> <td>Excedente de</td> <td>L. 30,000,001.01</td> <td colspan="2">en adelante</td> <td>0.15/1000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Una vez cancelado el contribuyente tiene el derecho que se le entregue su permiso de operación correspondiente a trámite realizado.</p>	Base imponible:				Tarifa:	Hasta	L. 500,000.00			0.30/1000	Excedente de	L. 500,001.00	Hasta	L. 10,000,000.00	0.40/1000	Excedente de	L. 10,000,001.00	Hasta	L. 20,000,000.00	0.30/1000	Excedente de	L. 20,000,001.00	Hasta	L. 30,000,000.00	0.20/1000	Excedente de	L. 30,000,001.01	en adelante		0.15/1000	<p>Permiso de operación de Industria, Comercio y Servicio.</p> <p>APERTURA</p> <p>Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se</p>	<p>a) Ser mayor de Edad</p> <p>b) Portar su identidad o pasaporte</p> <p>c) Solicitar el formulario dependiendo la acción a ejecutar:</p> <p>Apertura</p> <p>Renovación</p> <p>Modificación</p> <p>Traspaso</p> <p>Cierre</p> <p>d) Tarjeta de</p>
Base imponible:				Tarifa:																														
Hasta	L. 500,000.00			0.30/1000																														
Excedente de	L. 500,001.00	Hasta	L. 10,000,000.00	0.40/1000																														
Excedente de	L. 10,000,001.00	Hasta	L. 20,000,000.00	0.30/1000																														
Excedente de	L. 20,000,001.00	Hasta	L. 30,000,000.00	0.20/1000																														
Excedente de	L. 30,000,001.01	en adelante		0.15/1000																														

	<p>agropecuaria, de prestación de servicios públicos, y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, Instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales. (Artículo 78 de la Ley de Municipalidades)</p> <p><b>Artículo 36.-</b> Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de</p>		<p>calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se Produzca la inscripción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si es una persona natural <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formulario debidamente lleno.</li> <li>2. Tarjeta de identidad.</li> <li>3. Escritura de comerciante individual.</li> <li>4. Si alquila, presentar el contrato de arrendamiento. Previamente firmado por el departamento</li> </ol> </li> </ol>	<p>identidad personal</p> <p>e) Conforme al numeral uno exceptuando apertura y renovación debe presentar el permiso de operación para realizar lo solicitado.</p>
--	--	--	--	---

	<p>cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio está solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.</p> <p><b>Artículo 37.-</b> Se aplicará una multa entre Cincuenta Lempiras (L.50.00) a Quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá a cierre y clausura definitiva del negocio. Artículo No. 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.</p>		<p>de Justicia Municipal</p> <p>2. Persona Jurídica</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formulario debidamente lleno</li> <li>2. Escritura de Sociedad</li> <li>3. RTN de sociedad</li> <li>4. Identidad del representante legal.</li> <li>5. RTN del representante legal.</li> <li>6. Contrato de arrendamiento, firmado por el departamento de Justicia Municipal</li> </ol> <p>Una vez ingresada la</p>	
--	---	--	--	--

			<p>información se procede a dar al contribuyente la cantidad monetaria a cancelar por dicho trámite.</p> <p><b>RENOVACION.</b></p> <p><b>Declaraciones Juradas.</b> Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, están obligados a comunicar a la administración tributaria, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualesquiera</p>	
--	--	--	---	--

			<p>de los actos o hechos</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presentar el formulario de Declaración Jurada de Ingresos debidamente lleno.</li><li>2. Una vez ingresado se procede a dar el valor a cancelar para su permiso de operación vigente.</li></ol> <p><b>CIERRE</b></p> <p><b>Base Imponible. Ejercicio de Cierre del Negocio.</b> En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá</p>	
--	--	--	---	--

			<p>presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al Período comprendido entre el 01 de enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades. Con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los Montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito Correspondiente a su favor.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presentar el formulario de cierre de negocio</li></ol>	
--	--	--	--	--

			<p>debidamente lleno. Resaltando la fecha en que lo cerró.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Permiso de operación</li><li>3. Proceder al cobro conforme lo estipula el plan de arbitrios y la ley de municipalidades vigente.</li></ol> <p>Con la presentación del recibo de pago se entrega el nuevo permiso de operación.</p> <p><b>TRASPASO DE NEGOCIO</b></p> <p>Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor</p>	
--	--	--	---	--

			<p>o cedente, en este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquiriente por el Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la Operación de traspaso del negocio.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presentar el formulario de traspaso de negocio lleno</li><li>2. Identidad del antiguo dueño y del nuevo dueño</li><li>3. Permiso de operación.</li></ol>	
--	--	--	---	--

			<p>4. Proceder al cobro conforme lo estipula el plan de arbitrios y la ley de municipalidades vigente</p> <p>Con la presentación del recibo de pago se entrega el nuevo permiso de operación.</p> <p><b>MODIFICACION</b></p> <p>Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días de producido.</p> <p>1. Presentar el formulario de modificación de expediente tributario.</p>	
--	--	--	---	--

			<p>2. Proceder al cobro conforme lo estipula el plan de arbitrios y la ley de municipalidades vigente.</p> <p>3. Con la presentación del recibo de pago se entrega el nuevo permiso de operación.</p>	
--	--	--	---	--

<b>Servicio Prestado</b>	<b>Descripción del Servicio</b>	<b>Tasas y Derechos</b>	<b>Procedimientos</b>	<b>Requisitos</b>
<p style="text-align: center;"><b>IMPUESTO SELECTIVO AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES</b></p>	<p><b>Artículo 49.-</b> El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es un gravamen anual que recae sobre una base imponible de los Ingresos brutos mensuales generados por los servicios de Telecomunicaciones tales como: Servicio de Telefonía fija, Telefonía Móvil (entendiéndose dentro de éste el servicio de comunicación personal (PCS), y el servicio de Telefonía Móvil Celular), y demás servicios públicos de telecomunicaciones, como ser Servicio de Acceso a</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, estarán sujetos a este impuesto selectivo de la manera siguiente:</p> <p>a) uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire.</p> <p>b) uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (distintos de los operadores de telefonía</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Emitir la orden de pago al banco por parte de Control Tributario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presentar Calculo emitido por la AMHON , correspondiente al 1.8% del valor por ingresos Brutos</li> </ul>

Redes Informáticas (Internet),  
 Televisión por Suscripción por  
 cable, Transmisión y  
 Conmutación  
 de Datos, televisión por  
 suscripción por medios  
 Inalámbricos, Televisión  
 Interactiva por Suscripción y  
 Servicios de  
 Radiolocalización.

móvil), cuyos ingresos brutos por  
 medios de los últimos seis  
 (6) meses sean superiores a cinco  
 millones de lempiras  
 (5, 000,000.00). Para el resto de  
 operadores de servicios públicos de  
 telecomunicaciones (distintos de los  
 operadores de telefonía  
 móvil), cuyos ingresos brutos

Pago de ingresos mensual	Impuestos selectivos a los servicios de telecomunicaciones mensual	Pago anual
Hasta L.100,001.00	Exento	Exento
L.100,001.00 a L.500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L.500,000.00 a L.1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L.4,500,000.00 a L.5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

**Artículo 55.-** Están exentos del pago

del Impuesto Selectivo los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales y jurídicas

que:

1) Usen cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto como ser revendedores de este impuesto selectivo (Cyber cafés entre otros).

2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.

3) Las empresas de telecomunicaciones propiedad del Estado

(HONDUTEL).

<b>Servicio Prestado</b>	<b>Descripción del Servicio</b>	<b>Tasas y Derechos</b>	<b>Procedimientos</b>	<b>Requisitos</b>
<b>OTROS TRIBUTOS</b>	<p><b>Artículo 31.-</b>  <b>Billares.</b> Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario vigente establecido para esa actividad aprobada por el Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.</p> <p>Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por</p>	<p>Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario vigente establecido para esa actividad aprobada por el Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.</p> <p>MESA DE BILLAR L.262.32</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La persona que va a tener o tiene un negocio en el cual incluya mesas de billar</li> <li>2. Se procede a una inspección para verificar la cantidad de mesas declaradas según declaración jurada de volumen de ventas</li> <li>3. Una vez verificada dicha información se procede a su cómputo para que</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar declaración si posee mesas de billar para su correspondiente inspección.</li> <li>2. Toda persona que apertura un negocio o modifique su rubro o actividad se procede a su inspección antes de realizar dicha apertura en el sistema</li> </ol>

	el Poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"		el contribuyente cancele el valor calculado según lo estipula el Plan de Arbitrios Vigente.	municipal regido por el ente encargado que es el Departamento de Control Tributario.
--	--	--	---	--

<b><i>Servicio Prestado</i></b>	<b><i>Descripción del Servicio</i></b>	<b><i>Tasas y Derechos</i></b>	<b><i>Procedimientos</i></b>	<b><i>Requisitos</i></b>
<p><b><i>LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS (TREN DE ASEO)</i></b></p>	<p><b>Artículo 68.-</b> LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS (TREN DE ASEO).- El servicio de aseo y limpieza se cobrará a efecto de recuperar los costos de operación mantenimiento, administración y la inversión en que se incurre para la prestación de servicios, el servicio de recolección de basura se clasifica en:</p> <p>a) Servicio de recolección domiciliaria. Este consiste en la recolección de desechos producidos en el interior de las viviendas sean éstos habitados por propietarios o</p>	<p>LA TARIFA MENSUAL POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS O TREN DE ASEO, se aplicará en base a la siguiente tabla. Categoría especial. Las gasolineras, estaciones de lavar carros, talleres industriales, hoteles, moteles, hospedaje, apartamentos y negocios que operen en planteles mayores de un cuarto de cuadra pagarán un recargo del 75% a la tarifa mensual, en sus respectivas categorías de volumen de ventas.</p> <p>LA RECOLECCION EXCLUSIVA PAGARA</p> <p>L. 1,500.00 MENSUALES y la municipalidad cobrará la tarifa por</p>	<p>Se cobra en los Impuestos de Bienes Inmuebles y en los Impuestos de Industria, Comercio y Servicio.</p> <p>Conforme tarifa corresponden al valor catastral de la propiedad, ubicación y si el servicio pasa por dicha zona.</p>	

inquilinos.

b) Comercial o de Servicio aplicable a los negocios según su volumen de ventas.

c) Industrial, se cobrará según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales.

d) Gubernamental aplicable a las instituciones del gobierno según el valor catastral del inmueble.

e) Servicio de recolección especial aplicable a las gasolineras, estaciones de lavar carros, talleres industriales, hoteles, moteles, y negocios que operen en planteles mayores de un cuarto de cuadra.

f) Recolecciones exclusivas a negocios que así lo soliciten. No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán

el uso del crematorio anual cuando lo realicen en forma directa

L. 1,200.00 por rubro Industrial, L. 1,000.00 por rubro Comercial y L. 500.00 por rubro de Servicio.

**LIMPIEZA DE CALLES**

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	PARÁMETRO DE ESTRUCTURACION	TARIFA
DOMESTICA	Baja	VALOR CATASTRAL 0.00 – 100,000.00	L.25.00
	Media	100,001.00 – 200,000.00	L.35.00
	Alta	200,001.00 – o Mayor	L.45.00
COMERCIAL Y SERVICIO	Baja	VOLUMEN DE VENTAS 0.00 – 50,000.00	L.50.00
	Media	50,001.00 – 100,000.00	L.60.00
	Alta	100,001.00 – 500,000.00	L.70.00
	Superior	500,001.00 – o Mayor	L.80.00
INDUSTRIAL	Baja	VOLUMEN DE VENTAS 0.00 – 50,000.00	L.55.00
	Media	50,001.00 – 100,000.00	L.65.00
	Alta	100,001.01 – 500,000.00	L.80.00
	Superior	500,001.00 – o Mayor	L.90.00
PUBLICA NO EDUCATIVAS	Baja	VALOR CATASTRAL 0.00 – 100,000.00	L.50.00
	Media	100,001.00 – 200,000.00	L.60.00
	Alta	200,001.00 – o Mayor	L.70.00

Categoría especial: Las gasolineras, estaciones de lavar carros, talleres industriales, hoteles, moteles, hospedaje, apartamentos y negocios que operen en planteles mayores de

	<p>operar su propio Sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la municipalidad.</p>	<p>un cuarto de cuadra  Pagarán un recargo del 75% a la tarifa mensual, en sus respectivas categorías de volumen de ventas.  <b>LA RECOLECCION EXCLUSIVA PAGARA L. 1,500.00 MENSUALES</b> y la municipalidad cobrará la tarifa por el uso del crematorio anual cuando lo realicen en forma directa  L. 1,200.00 por rubro Industrial, L. 1,000.00 por rubro Comercial y L. 500.00 por rubro de Servicio.</p>		
--	--	--	--	--

<b>Servicio Prestado</b>	<b>Descripción del Servicio</b>	<b>Tasas y Derechos</b>	<b>Procedimientos</b>	<b>Requisitos</b>																																																		
<b>LIMPIEZA DE CALLES</b>	<p>Artículo 70.- <b>LIMPIEZA DE CALLES.-</b> Por el barrido de calles se cobrará una tarifa mensualmente,</p>	<p>Por el barrido de calles se cobrará una tarifa mensualmente, categorizadas en base a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="853 715 1359 1225"> <thead> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>SUB CATEGORIA</th> <th>PARAMETRO DE ESTRUCTURACION</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">DOMESTICA</td> <td>Baja</td> <td>VALOR CATASTRAL 0.00 – 100.000.00</td> <td>L.25.00</td> </tr> <tr> <td>Media</td> <td>100,001.00 – 200,000.00</td> <td>L.30.00</td> </tr> <tr> <td>Alta</td> <td>200,001.00 – o Mayor</td> <td>L.40.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">COMERCIAL Y SERVICIO</td> <td>Baja</td> <td>DECLARACION JURADA 0.00 – 50.000.00</td> <td>L.35.00</td> </tr> <tr> <td>Media</td> <td>50,001.00 – 100,000.00</td> <td>L.40.00</td> </tr> <tr> <td>Alta</td> <td>100,001.00 – 500,000.00</td> <td>L.60.00</td> </tr> <tr> <td>Superior</td> <td>500,001.00 – o Mayor</td> <td>L.65.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">INDUSTRIAL</td> <td>Baja</td> <td>DECLARACION JURADA 0.00 – 50.000.00</td> <td>L.65.00</td> </tr> <tr> <td>Media</td> <td>50,001.00 – 100,000.00</td> <td>L.85.00</td> </tr> <tr> <td>Alta</td> <td>100,001.00 – 500,000.00</td> <td>L.95.00</td> </tr> <tr> <td>Superior</td> <td>500,001.00 – o Mayor</td> <td>L.115.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">PUBLICA NO EDUCATIVA</td> <td>Baja</td> <td>DECLARACION JURADA 0.00 – 100.000.00</td> <td>L.55.00</td> </tr> <tr> <td>Media</td> <td>100,001.00 – 200,000.00</td> <td>L.65.00</td> </tr> <tr> <td>Alta</td> <td>200,001.00 – o Mayor</td> <td>L.75.00</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	PARAMETRO DE ESTRUCTURACION	TARIFA	DOMESTICA	Baja	VALOR CATASTRAL 0.00 – 100.000.00	L.25.00	Media	100,001.00 – 200,000.00	L.30.00	Alta	200,001.00 – o Mayor	L.40.00	COMERCIAL Y SERVICIO	Baja	DECLARACION JURADA 0.00 – 50.000.00	L.35.00	Media	50,001.00 – 100,000.00	L.40.00	Alta	100,001.00 – 500,000.00	L.60.00	Superior	500,001.00 – o Mayor	L.65.00	INDUSTRIAL	Baja	DECLARACION JURADA 0.00 – 50.000.00	L.65.00	Media	50,001.00 – 100,000.00	L.85.00	Alta	100,001.00 – 500,000.00	L.95.00	Superior	500,001.00 – o Mayor	L.115.00	PUBLICA NO EDUCATIVA	Baja	DECLARACION JURADA 0.00 – 100.000.00	L.55.00	Media	100,001.00 – 200,000.00	L.65.00	Alta	200,001.00 – o Mayor	L.75.00	<p>Se cobra en los Impuestos de Bienes Inmuebles y en los Impuestos de Industria, Comercio y Servicio.</p> <p>Conforme tarifa corresponden al valor catastral de la propiedad, ubicación y si el servicio pasa por dicha zona.</p>	
CATEGORIA	SUB CATEGORIA	PARAMETRO DE ESTRUCTURACION	TARIFA																																																			
DOMESTICA	Baja	VALOR CATASTRAL 0.00 – 100.000.00	L.25.00																																																			
	Media	100,001.00 – 200,000.00	L.30.00																																																			
	Alta	200,001.00 – o Mayor	L.40.00																																																			
COMERCIAL Y SERVICIO	Baja	DECLARACION JURADA 0.00 – 50.000.00	L.35.00																																																			
	Media	50,001.00 – 100,000.00	L.40.00																																																			
	Alta	100,001.00 – 500,000.00	L.60.00																																																			
	Superior	500,001.00 – o Mayor	L.65.00																																																			
INDUSTRIAL	Baja	DECLARACION JURADA 0.00 – 50.000.00	L.65.00																																																			
	Media	50,001.00 – 100,000.00	L.85.00																																																			
	Alta	100,001.00 – 500,000.00	L.95.00																																																			
	Superior	500,001.00 – o Mayor	L.115.00																																																			
PUBLICA NO EDUCATIVA	Baja	DECLARACION JURADA 0.00 – 100.000.00	L.55.00																																																			
	Media	100,001.00 – 200,000.00	L.65.00																																																			
	Alta	200,001.00 – o Mayor	L.75.00																																																			

		<p><b>NOTA:</b> Se Aplicarán Tarifas Especiales a las Terminales de Autobuses que pagarán L. 100.00 mensuales.</p>		
--	--	--	--	--

<b>Servicio Prestado</b>	<b>Descripción del Servicio</b>	<b>Tasas y Derechos</b>	<b>Procedimientos</b>	<b>Requisitos</b>
<b>SERVICIOS DE BOMBEROS</b>	<p><b>Artículo 71.- SERVICIOS DE BOMBEROS.</b> Es el que paga toda persona individual o social, mercantil o industrial, El 90% de los ingresos por este concepto deberán ser invertidos Exclusivamente, en los gastos operacionales de mantenimiento del Cuerpo de Bomberos. Obligándose a esta institución a presentar informes financieros mensuales a la administración de la Corporación Municipal.</p>	<p>Este servicio se cobrará mensualmente así:</p> <p>a) Según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales:</p> <p>De 300,000.00 a 500,000.00..... L. 60.00</p> <p>De 500,001.00 a 1,000,000.00..... L. 80.00</p> <p>De 1,000,001.00 en adelante..... L. 100.00</p> <p>b) SERVICIO HABITACIONAL, Es el que paga toda persona propietaria de un inmueble de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>Con valor catastral menor de L.5,000..... L. 20.00</p> <p>De 5,001.00 a 10,000.00..... L. 30.00</p>	<p>Se cobra en los Impuestos de Bienes Inmuebles y en los Impuestos de Industria, Comercio y Servicio.</p> <p>Conforme tarifa corresponden al valor catastral de la propiedad, ubicación y si el servicio pasa por dicha zona.</p> <p>A demás en la apertura de un negocio se solicita como requisito la firma del cuerpo de Bomberos para seguridad del propietario del determinado negocio.</p>	

		<p>De 10,001.00 a 20,000.00  .....L. 40.00</p> <p>De 20,001.00 a 50,000.00  .....L. 60.00</p> <p>De 50,001.00 a  100,000.00.....L.  80.00</p> <p>De 100,001.00 a 200,000.00  .....L.140.00</p> <p>De 200,001.00 a  300,000.00.....L.180.00</p> <p>De 300,001.00 a 500,000.00  .....L.280.00</p> <p>De 500,001.00 en  adelante.....L.400.00</p> <p>c) Los Negocios de los mercados  Municipales una tarifa mensual  de L. 20.00</p>		
--	--	--	--	--

<b><i>Servicio Prestado</i></b>	<b><i>Descripción del Servicio</i></b>	<b><i>Tasas y Derechos</i></b>	<b><i>Procedimientos</i></b>	<b><i>Requisitos</i></b>
<p align="center"><b><i>TASA DE CULTURA, TURISMO, ARTES Y DEPORTES</i></b></p>	<p><b>Artículo 72.- TASA DE CULTURA, TURISMO, ARTES Y DEPORTES</b> Se utilizará para reforzar, incentivar y promocionar la cultura, el arte, el turismo y el deporte del Municipio, creando espacios y mecanismos encaminados al fortalecimiento de estos aspectos, contribuyente a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos especialmente en la juventud.</p>	<p>Se cobrará conjuntamente con el Impuesto personal, según la declaración de ingresos siguiente:</p> <p>L. 0.01 A L. 50,000.00 ... L.20.00</p> <p>L. 50,000.01 A L.100,000.00 ..... L.30.00</p> <p>L.100,000.01 A L.200,000.00 ..... L.45.00</p> <p>L.200,000.01 EN ADELANTE ..... L.70.00</p> <p>La falta de cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo anterior se sancionará con una multa equivalente al 25 % del valor dejado de retener y con el 3 % mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades</p>	<p>Esta tasa es únicamente cobrada en Industria, Comercio y Servicio y en el Impuesto Personal o vecinal</p>	

		<p>retenidas y dejadas de retener, se exceptúan del pago de esta tasa:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1- Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciben sobre estos conceptos.</li><li>2- Los ciudadanos mayores de 60 años que tienen ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fija la ley del Impuesto Sobre la Renta.</li><li>3- Quienes por los mismos ingresos estén afectados en forma individual al impuesto de Industria, Comercio y Servicios. El sector empresarial, empresas públicas, autónomas y semiautónomas, pagará antes del 31 de enero de cada año, cuando el pago sea anual y dentro de los primeros diez días del mes que corresponda cuando el pago sea mensual, la tarifa se aplicará mensualmente mediante la siguiente</li></ol>		
--	--	--	--	--

tabla:

L. 0.01 A L. 100,000.00 ..... L. 20.00

L. 100,000.01 A L. 500,000.00 ..... L.  
35.00

L. 500,000.01 A L. 1,000,000.00 .....  
L. 50.00

L. 1,000,000.01 A L. 5,000,000.00 ...  
L. 75.00

L. 5,000,000.01 A L. 10,000,000.00  
... L.100.00

L. 10,000,000.01 en adelante .....  
L.150.00

<b>Servicio Prestado</b>	<b>Descripción del Servicio</b>	<b>Tasas y Derechos</b>	<b>Procedimientos</b>	<b>Requisitos</b>																											
<p><b>SERVICIOS AMBIENTALES</b></p>	<p><b>Artículo 211.-</b> La Municipalidad de Siguatepeque, cobrará para mantenimiento, operación y preservación del Medio Ambiente la cantidad de L. 15.00 a todo aquel contribuyente que realice cualquier transacción administrativa. En el caso del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio se cobrará mensualmente de Acuerdo al volumen de ventas.</p> <p>Por todo tramite que realice dentro de la municipalidad de Siguatepeque</p>	<p>Se cobrará conjuntamente con el Impuesto personal, según la declaración de ingresos siguiente</p> <table border="1" data-bbox="860 596 1350 995"> <thead> <tr> <th colspan="3">VOLUMEN ANUAL DE VENTAS</th> </tr> <tr> <th>DE</th> <th>HASTA</th> <th>TASA AMBIENTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>L. 0.01</td> <td>L. 20,000.00</td> <td>L. 10.00</td> </tr> <tr> <td>L. 20,001.00</td> <td>L. 50,000.00</td> <td>L. 20.00</td> </tr> <tr> <td>L. 50,001.00</td> <td>L. 100,000.00</td> <td>L. 25.00</td> </tr> <tr> <td>L. 100,001.00</td> <td>L. 500,000.00</td> <td>L. 35.00</td> </tr> <tr> <td>L. 500,001.00</td> <td>L. 1,000,000.00</td> <td>L. 40.00</td> </tr> <tr> <td>L. 1,000,001.00</td> <td>L. 5,000,000</td> <td>L. 60.00</td> </tr> <tr> <td>L. 5,000,000.00</td> <td>En adelante</td> <td>L. 80.00</td> </tr> </tbody> </table>	VOLUMEN ANUAL DE VENTAS			DE	HASTA	TASA AMBIENTAL	L. 0.01	L. 20,000.00	L. 10.00	L. 20,001.00	L. 50,000.00	L. 20.00	L. 50,001.00	L. 100,000.00	L. 25.00	L. 100,001.00	L. 500,000.00	L. 35.00	L. 500,001.00	L. 1,000,000.00	L. 40.00	L. 1,000,001.00	L. 5,000,000	L. 60.00	L. 5,000,000.00	En adelante	L. 80.00	<p>Esta tasa es únicamente cobrada en Industria, Comercio y Servicio, Bienes Inmuebles y en el Impuesto Personal o vecinal.</p>	
VOLUMEN ANUAL DE VENTAS																															
DE	HASTA	TASA AMBIENTAL																													
L. 0.01	L. 20,000.00	L. 10.00																													
L. 20,001.00	L. 50,000.00	L. 20.00																													
L. 50,001.00	L. 100,000.00	L. 25.00																													
L. 100,001.00	L. 500,000.00	L. 35.00																													
L. 500,001.00	L. 1,000,000.00	L. 40.00																													
L. 1,000,001.00	L. 5,000,000	L. 60.00																													
L. 5,000,000.00	En adelante	L. 80.00																													

**Artículo 80.-** Para pago de las tarifas de apertura y Renovación de los permisos de operación de los negocios dentro de los mercados su cobro se hará tomando en cuenta las tarifas vigentes para Permisos de Operación, Impuesto de Industrias, Comercio y Servicios, Bomberos y Medio Ambiente.

## **CAPÍTULO II**

### **PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS**

**Artículo 216.-** Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal, es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de Enero de cada año.

**Artículo 217.-** Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Administración Tributaria de esta Municipalidad.

**Artículo 218.-** Los Permisos de Operación por apertura y renovación de establecimientos de Industria, Comercio o Servicio se cobrará así:

De 0.01 a 5,000.00..... L. 150.00

De 5,000.01 a 10,000.00.....L. 200.00

De 10,000.01 a 50,000.00.....L. 300.00  
De 50,000.01 a 100,000.00.....L. 500.00  
De 100,000.01 a 500,000.00..... L.1, 000.00  
De 500,000.01 a 1, 000,000.00.....L.2, 500.00  
De 1, 000,000.01 a 5, 000,000.00.....L.5, 000.00  
De 5, 000,000.01 en adelante.....L.8, 000.00

Para las Empresas prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones así:

De 0.01 a 1, 000,000.00.....L. 4, 000.00  
De 1, 000,000.01 a 5, 000,000.00..... L. 8, 000.00  
De 5, 000,000.01 a 50, 000,000.00..... L. 12, 000.00  
De 50, 000,000.01 a 100, 000,000.00.....L. 25, 000.00  
De 100, 000,000.01 a 250, 000,000.00.....L. 50, 000.00  
De 250, 000,000.01 en adelante.....L.100, 000.00

**Artículo 219.**– Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, no podrán iniciar operaciones o realizar la respectiva renovación si deben otros Impuestos o Tasas Municipales.

**Artículo 220.**– Para toda apertura de negocio deberá acompañar la constancia extendida por el Cuerpo de Bomberos de la localidad en donde haga constar que su negocio presenta las condiciones aptas para operar.

**Artículo 221.-** Por la reposición del permiso de operación del establecimiento en caso de traspaso o cambio de propietario de negocio, se cobrará L. 200.00 a los que la declaración sea menor de cien mil lempiras, a los mayores de cien mil un lempiras y menores de un millón L. 300.00, y a los mayores de un millón un lempira L. 500.00 Por reposición de permiso de operación de negocio cuando haya extravío se obrará L.150.00 y L.100.00 cuando exista modificación al expediente por cambio de dirección, de actividad económica y cambio en el nombre del negocio.

**Artículo 222.-** Cuando se proceda al cierre de operaciones del negocio se registrá de acuerdo al Artículo 120 de Reglamento de la Ley de Municipalidades, relacionado al Artículo 155 del mismo reglamento, debiendo pagar el Impuesto y Tasa Municipal a la fecha de cierre.

**Artículo 223.-** Los Permisos de Operación de Negocios Selectivos se registrá la tarifa de la siguiente manera:

- a) La venta de licor por inicio de operaciones L. 10,000.00 y por renovación pagarán una tarifa anual de L. 5,000.00 (incluye cantinas, bares, licorerías, supermercados, autoservicios, minisúper, bodegas, tiendas de conveniencia y todo establecimiento dedicado al rubro) y pagarán L. 1,500.00 mensual.
- b) La venta de cerveza en todo establecimiento pagará por apertura L. 1,500.00 y por renovación L. 1,000.00, más la venta de cerveza L. 500.00 mensual.
- c) Se prohíbe la venta de licor y cerveza a menores de edad.



ING. ALEX FRANCISCO VILLATORO  
JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text: 'MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE', 'JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO', and 'SIGUATEPEQUE, COMARCA DE CHALCHULEN'. The signature is written in a cursive style, crossing over the stamp.